

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA
ACTA AUDIENCIA INICIAL (CGP – ART. 372)
DECLARATIVO VERBAL 41001310300520190013200

En Neiva, hoy martes veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), hora 9:00 a.m. se dio apertura formal a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del proceso verbal radicado 41001310300520190013200 demandante CONSUELO, NUBIA, HERNANDO, NANCY, LEIDY YISELA, FIDELINA, OLGA, MISAEEL, LEONEL, EDUARDO, ELIAS, LUIS HERNEY, GERARDO Y NELLY OYOLA CALDERON demandados CLINICA UROS S.A. y COMFAMILIAR EPS llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS. Se deja constancia por el despacho que a la audiencia concurren quienes hacen presentación en la reunión llevada a cabo de manera virtual, mediante la plataforma de Microsoft Teams, como lo autorizara el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-115556 del 22 de mayo de 2020 artículo 7 numeral 7.2., compareciendo el abogado demandante VLADIMIR LOPEZ LARA con CC 7703057 T.P. No. 195988, en compañía de sus poderdantes CONSUELO, NUBIA, HERNANDO, NANCY, LEIDY YISELA, FIDELINA, OLGA, MISAEEL, LEONEL, EDUARDO, ELIAS, LUIS HERNEY, GERARDO Y NELLY OYOLA CALDERON, por COMFAMILIAR EPS en calidad de representante legal y apoderada judicial la abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO CC 1075209826 y TP 190954, por la CLINICA UROS se presentó NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON con CC 53003041 y el abogado STEVEN SERRATO ROJAS con CC 7721055 y TP 187173, y por ALLIANZ SEGUROS como representante legal el abogado FABIO PEREZ QUESADA identificado con CC 4949355 y TP 39816. Seguidamente y en el orden indicado en el artículo 372 del CGP, el despacho da inicio a la etapa de conciliación concediendo la palabra a las partes, manifiestan los demandados al unísono no tener ánimo conciliatorio, a diferencia del demandante; el despacho realiza propuesta como lo autoriza la norma, en la suma de \$150.000.000, socializándola, contestando el demandante que considera prudente para conciliar la suma de \$200.000.000, permaneciendo los demandados en su negativa a conciliar, proponiendo la llamada en garantía se continúe con la audiencia para hacer alguna propuesta a los respectivos comités institucionales. A continuación el despacho abre el proceso a la etapa de pruebas realizando primeramente los testimonios de los profesionales de la medicina conectados a la audiencia virtual, sin manifestaciones por las partes. Primeramente se recibe el testimonio de OSMAN JAVIER SIOSSI BRIZUELA, quien se identifica y a quien se le tomaron sus notas civiles y personales prestando juramento y a quien el despacho y los demandados interrogan. Seguidamente se recibe el testimonio del doctor LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, quien se identifica y a quien se le tomaron sus notas civiles y personales prestando juramento. A continuación, se toma el testimonio de CAROLINA PUCHICUE RAMIREZ con CC1075242971 a quien se le tomaron sus notas civiles y personales prestando juramento. A continuación se tomó el testimonio del doctor CARLOS ENRIQUE QUIÑONEZ

MONTEALEGRE con CC 19405436 a quien se le tomaron sus notas civiles y personales prestando juramento. Subsiguientemente el despacho decide tomar los interrogatorios de la parte demandante de manera conjunta habida cuenta que se encuentran en una misma conexión, el primer grupo compuesto por CONSUELO, MISAE, LUIS HERNEY, GERARDO, y OLGA OYOLA CALDERON, así como HERNANDO OYOLA OLAYA. Seguidamente el grupo compuesto por ELÍAS, NANCY, FIDELIA, NELLY y GISELA OYOLA CALDERON. Seguidamente el despacho recoge la declaración de la representante legal de la demandada CLINICA UROS señora NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON y el interrogatorio de la representante legal de COMFAMILIAR DEL HUILA abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO. En este estado de la diligencia se recibió el testimonio del señor ARNOLDO VALBUENA PARRA quien se identificó con la CC 7719624, las demandadas propusieron tacha del testimonio por la familiaridad del testigo con los demandantes, indicando el despacho que esta se resolverá en la sentencia.; también se recibió el testimonio de ESPERANZA CAPERA identificada con CC 36164736, de DIANA MARCELA VALBUENA PARRA con CC 3606839, contra quien las demandadas propusieron tacha del testimonio por tener interés en la resultados del procedo del testigo con los demandantes, indicando el despacho que esta se resolverá en la sentencia. A continuación la apoderada de COMFAMILIAR EPS desiste del testimonio del doctor DARIEL ROJAS CUENCA, a la cual accede el despacho por no haberse practicado. Seguidamente el despacho encuentra cumplida la etapa probatoria declarándola clausurada, por lo que concede la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión haciéndolo oportunamente. A continuación el despacho se dispone a dictar de manera oral el fallo de primera instancia, realizando la exposición de los presupuestos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales, el despacho realiza las consideraciones del caso, **RESUELVE. PRIMERO: DESESTIMAR** la tacha de los testimonios de ARNOLDO VALBUENA, ANA MARCELA Y ESPERANZA, formulados en esta audiencia por los apoderados de la parte pasiva por ser improcedentes. **SEGUNDO: DECLARAR** no probadas cada una de las exceptivas de mérito presentadas por la CLÍNICA UROS por COMFAMILIAR DEL HUILA EPS y por la llamada en garantía ALLIANZ seguros a través de sus respectivos apoderados judiciales de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** En consecuencia **DECLARAR CIVILMENTE RESPONSABLE** a la CLINICA UROS S.A.(NIT. 813011577-4), a COMFAMILIAR EPS (NIT. 891180008-2), así como a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860026182-5), de la muerte de la señora NELLY CALDERON en hechos acontecidos el día 14 de agosto de 2017, luego de que se presentara al interior de la CLINICA UROS una caída que generó una lesión en la humanidad de la señora NELLY CALDERON faltando en consecuencia la CLINICA UROS a los deberes de cuidado de la señora CALDERÓN al momento de presentarse la mencionada caída. **CUARTO:** En consecuencia **CONDÉNESE** de manera **SOLIDARIA** a la CLINICA UROS S.A.(NIT. 813011577-4) representada en esta audiencia legalmente por la Dra. NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON, así como a la EPS COMFAMILIAR DEL HUILA (NIT.

891180008-2) representada en esta audiencia por la Dra. LISBETH AROCA ALMARIO, así como a ALLIANZ SEGUROS (NIT. 860026182-5) representado en esta audiencia por el Dr. FABIO PEREZ QUESADA, a pagar a favor de los demandantes que aparecen relacionados en el texto de la demanda y por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero a saber: A. A favor del señor HERNANDO OYOLA OLAYA el equivalente a 40 SMLV para el año del 2017, esto es la suma de \$29.508.680, por concepto de perjuicios morales. B. A favor de la señora CONSUELO OYOLA CALDERON, en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON, el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor de la señor LEYDI GISELA OLAYA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON, el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor de la señora OLGA OLAYA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON, el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor del señor LEONIL OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor del señor ELIAS OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor del señor GERARDO OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor de la señora NUBIA OYOLA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; ; a favor de la señora NANCY OYOLA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor del señor MISAEL OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor del señor EDUARDO OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales; a favor del señor LUIS HERNEY OYOLA CALDERON en su condición de hijo de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales, y finalmente a favor de la señora NELLY OYOLA CALDERON en su condición de hija de la fallecida NELLY CALDERON el equivalente a 15 SMLV para el año 2017 esto es la suma de \$11.065.755 por concepto de perjuicios morales, para un total por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes de \$173.663.495. **PARAGRAFO:** Dichos valores serán cancelados de manera SOLIDARIA por los demandados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. **QUINTO: DECLARA PROBADA** la exceptiva de mérito propuesta

por la llamada en garantía ALLIANZ consistente en el límite del valor asegurado, en consecuencia el valor a cancelar tendrá en cuenta el valor o el límite del valor asegurado al momento de hacerse el reconocimiento o al momento de realizarse el correspondiente pago y el excedente le correspondería asumirlo de manera SOLIDARIA y por partes iguales a la CLINICA UROS y a COMFAMILIAR EPS. **SEXTO: NIEGUESE** el reconocimiento y pago por los perjuicios de daño a la vida de relación reclamados en la demanda por la parte actora dadas las anteriores consideraciones. **SEPTIMO:** Se **NOTIFICA** en estrados la presente decisión a los sujetos procesales, informando que proceden los recursos de ley. Se pide por el apoderado de los demandantes la condena en costas como adición. Se agrega a la decisión el numeral, **OCTAVO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$7.800.000, que se tendrán en cuenta al momento de realizarse la correspondiente liquidación de costas. Se notifica esta decisión en estrados. El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la decisión indicando los motivos de inconformidad, igualmente sustentando sus reparos interpone recurso de apelación la demandada COMFAMILIAR DEL HUILA; recurriendo en apelación la decisión la demandada CLINICA UROS se opone a ella, exponiendo brevemente sus reparos; a su turno la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS expone los reparos del recurso de apelación que presenta contra el fallo. Solicitan también se concedan los tres días para ampliar la sustentación del recurso. Seguidamente el despacho concede en el efecto **SUSPENSIVO** y por ante la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA – REPARTO, de conformidad con el artículo 323 del CGP el **RECURSO DE APELACIÓN**, sin perjuicio de conceder los tres días para ampliar su recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 322 ibídem. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la audiencia de carácter virtual, quedando constancia en la plataforma de su grabación.



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS

Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Vinculo audiencia virtual plataforma Teams: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto05nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkGQFJn8YChHuGY2cTyHvBsBP-ENBsQFQ2iDjfOw23rrbQ?e=CCk4F6